



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00096-00
Demandante:	- . YEIFER ANDRÉS DORIA ZAPA - . ELIAN ANDRÉS ZAPA VELASQUEZ - . MARCO DE LOS SANTOS ARTEAGA CONDE - . DANILO JOSÉ MERCADO MEDINA - . LUIS CARLOS OSPINA GALINDO - . OSCAR DAVID OSPINA ORTIZ - . EFRAÍN MANUEL ZAPA JULIO - . JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ ORTIZ
Demandados:	JUAN DUMET FAJARDO

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la demanda, el Despacho observa que no cumple los requisitos señalados en los artículos 25 y 25-A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por cuanto, en el acápite de las pretensiones de la demanda no son individualizadas para cada demandante, tal y como si se efectuó para los hechos.

Asimismo, se advierte que la presente demanda no cumple con el requisito de que trata el numeral 3º del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

(...)

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Lo anterior, por cuanto al revisar en la plataforma SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados) se verifica que el correo desde el cual el apoderado judicial de la demandante remite la presente demanda a la oficina de reparto, no se encuentra legalmente registrado en tal plataforma.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la presente demanda se devolverá a la parte demandante para que ésta subsane dentro del término de cinco (5) días, el yerro advertido en líneas que anteceden.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda laboral de **YEIFER ANDRÉS DORIA ZAPA, ELIAN ANDRÉS ZAPA VELASQUEZ, MARCO DE LOS SANTOS ARTEAGA CONDE, DANILO JOSÉ MERCADO MEDINA, LUIS CARLOS OSPINA GALINDO, OSCAR DAVID OSPINA ORTIZ, EFRAÍN MANUEL ZAPA JULIOY JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ ORTIZ**, contra **JUAN DUMET FAJARDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.024.909, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el artículo 28 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ** identificado con C.C. 11.035.837 y T.P. 98.188 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA